



# Resolución Conasev

Nº 008-2003-EF/94.10

Lima, 28 de enero del 2003

## **VISTO:**

El Informe N° 022-2003-EF/94.40 de fecha 23 de enero de 2003 presentado por la Gerencia de Sistemas, con la opinión favorable de la Gerencia General;

## **CONSIDERANDO:**

Que, conforme a lo dispuesto por el Artículo 2 inciso a) del Texto Único Concordado de la Ley Orgánica de la Comisión Nacional Supervisora de Empresas y Valores, aprobado mediante Decreto Ley N° 26126, es función de esta Institución estudiar, promover y reglamentar el mercado de valores y controlar a las personas naturales y jurídicas que intervienen en él;

Que, CONASEV tiene entre sus principales objetivos el reducir los costos de transacción legales en beneficio de las entidades participantes del mercado de valores y el público inversionista en general, promoviendo el uso de medios electrónicos, especialmente Internet, para facilitar el cumplimiento de las obligaciones de las entidades supervisadas y mejorar su propia gestión administrativa a través del idóneo y rápido tratamiento informático de la información que procesa;

Que, en sesión de directorio de fecha 20 de diciembre de 1999 se aprobó el Plan de Sistemas 2000 y en sesión de Directorio de fecha 24 de abril del 2000 el Plan Estratégico del 2000-2002, los cuales plantean la necesidad de desarrollar e implementar un sistema de información que utilice Internet y la tecnología PKI, basada en el uso de certificados y firmas digitales, con la finalidad que las empresas que se encuentran bajo el ámbito de supervisión de CONASEV envíen su información por este medio a CONASEV y las que correspondan a la Bolsa de Valores de Lima;

Que, el 28 de mayo del 2000 se emite la Ley N° 27269 denominada "Ley de Firmas y Certificados Digitales" la cual tiene como

objeto regular la utilización de la firma electrónica otorgándole la misma validez y eficacia jurídica que el uso de una firma manuscrita, disposición que brinda el sustento legal suficiente para dar inicio al Proyecto MVNet y para la realización de transacciones seguras por Internet;

Que, es necesario dictar las disposiciones pertinentes que permitan poner en práctica el sistema de transmisión e intercambio de documentos e información a través de la Red del Mercado de Valores Peruano (MVNet), a fin de posibilitar su adecuado funcionamiento;

Estando a lo dispuesto por el inciso b) del Artículo 11° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de CONASEV, aprobado por Decreto Ley N° 26126; y a lo acordado por el Directorio de esta Comisión Nacional reunido en sesión de fecha 27 de enero de 2003;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Aprobar el Reglamento del Sistema MVNet que regula el sistema de transmisión e intercambio de documentos e información a través de la Red del Mercado de Valores Peruano que forma parte de la presente resolución y consta de 23 artículos y una Disposición Transitoria Única.

**Artículo 2°.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir del 1 de marzo de 2003.

**Artículo 3°.-** Deróguense todas las disposiciones reglamentarias emitidas por CONASEV que se opongan a las disposiciones del Reglamento del Sistema MVNet.

**Artículo 4°.-** Deróguese el artículo 2° de la Resolución CONASEV N° 300-96-EF/94.10.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

**CARLOS EYZAGUIRRE GUERRERO**  
**PRESIDENTE**  
**COMISIÓN NACIONAL SUPERVISORA DE EMPRESAS Y VALORES**



# Resolución Conasev

## Nº 008-2003-EF/94.10 REGLAMENTO DEL SISTEMA MVNET

### TÍTULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

#### **Artículo 1º.- Alcances**

La presente norma es de aplicación a las personas naturales y jurídicas que se encuentren dentro del ámbito de supervisión y control de CONASEV acorde con su Ley Orgánica y demás disposiciones normativas que establezcan facultades a su cargo, todas las cuales deberán utilizar obligatoriamente la Red del Mercado de Valores Peruano (MVNet), para la remisión a CONASEV de toda la información y documentación a la que se encuentran obligadas. En adelante, tales personas serán denominadas “entidades obligadas”.

CONASEV remitirá también cualquier información o documentación a dichas entidades obligadas por medio del MVNet.

#### **Artículo 2º.- Base legal**

- a) Decreto Ley Nº 26126 – Ley Orgánica de CONASEV;
- b) Decreto Supremo Nº 093-2002-EF – Texto Único Ordenado de la Ley del Mercado de Valores: Decreto Legislativo Nº 861;
- c) Ley Nº 26361- Ley de la Bolsa de Productos;
- d) Decreto Legislativo Nº 682 – Ley del Fondo de Inversión y sus Sociedades Administradoras;
- e) Decreto Ley 21907 - Ley de Fondos Colectivos;
- f) Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;
- g) Ley Nº 27269 – Ley de Firmas y Certificados Digitales y su Reglamento;
- h) Decreto Legislativo Nº 681 – Ley del Uso de Tecnologías Avanzadas en Materia de Archivo de Documentos e Información de Entidades Públicas y Privadas o de la Tecnología de Microformas, normas ampliatorias, modificatorias y reglamentarias;
- i) Código Civil;
- j) Código Procesal Civil
- k) Ley Nº 27806 - Ley de Transparencia.

### **Artículo 3°.- Términos**

Los términos que se indican tienen el siguiente alcance para efectos de la presente norma:

- a) CONASEV: Comisión Nacional Supervisora de Empresas y Valores;
- b) Bolsas: las bolsas de valores;
- c) Documento electrónico: conjunto de datos basados en bits o impulsos electromagnéticos, elaborados, generados, transmitidos, comunicados y archivados a través de medios electrónicos, ópticos o cualquier otro análogo.
- d) Registro: el Registro Público del Mercado de Valores;
- e) MVNet: Red del Mercado de Valores peruano;
- f) PKI: Public Key Infrastructure, sistema criptográfico asimétrico en el que se basan los certificados digitales.
- g) Ley: TUO de la Ley de Mercado de Valores, Decreto Supremo N° 093-2002-EF.
- h) Intercambio de Información: Cualquier clase de comunicación, envío, recepción, notificación, transmisión, consulta o término análogo de información o documentos efectuado a CONASEV, o de CONASEV a las entidades obligadas vía MVNet;
- i) Bitácora: Archivo que contiene el registro cronológico de todos los eventos realizados en el MVNet, en cada evento se especifica la fecha, hora, tipo de transacción, empresa, usuario y tipo de evento realizado.
- j) Información no estructurada: Referido a información contenida en un archivo cuyo formato es libre, se refiere a documentos generados por software procesadores de textos.
- k) Información estructurada: Información contenida en un archivo el cual tiene una estructura y extensión definida; y, ha sido requerido por CONASEV a través de "Especificaciones Técnicas para el envío de Información".
- l) Medio Físico: Soporte documental en medios materiales o tangibles, tales como soporte papel, CD, casete de audio o video, etc.

### **Artículo 4°.- Principio de equivalencia funcional**

Por medio del principio de equivalencia funcional, los actos jurídicos realizados por medios electrónicos que cumplan con las disposiciones jurídicas vigentes, poseen la misma validez y eficacia jurídica que los actos realizados por medios convencionales, pudiéndolos sustituir para todos los efectos legales.

De conformidad con lo establecido en la Ley de Firmas y Certificados Digitales y su reglamento, los documentos e información firmados digitalmente pueden ser presentados y admitidos como prueba en toda clase de procesos judiciales y procedimientos administrativos.



# Resolución Conasev

Nº 008-2003-EF/94.10

## **Artículo 5º.- Otros principios**

El intercambio de información vía MVNet se regirá por los principios de veracidad, neutralidad tecnológica, calidad de información, publicidad y transparencia en las operaciones.

En virtud de la aplicación del principio de veracidad contenida en la Ley del Procedimiento Administrativo General, los documentos e información de toda clase, incluida la anexada o inserta que presenten las entidades obligadas a CONASEV, conlleva la realización de acciones de fiscalización posterior a cargo de CONASEV.

## **TÍTULO II** **DEL MVNet**

## **Artículo 6º.- Definición del MVNet**

El MVNet, es un sistema electrónico de intercambio de información, basado en tecnología PKI, que utilizando la tecnología de las firmas digitales e Internet, permite el intercambio de información seguro y eficiente, entre las entidades obligadas y CONASEV.

El MVNet como toda transacción electrónica segura, reúne y garantiza los siguientes elementos de seguridad:

- a) Autenticación: Proceso técnico que permite determinar la identidad de la persona que firma digitalmente, en función del mensaje firmado por ésta y al cual se le vincula.
- b) Confidencialidad: Característica que determina que el contenido del mensaje encriptado y firmado digitalmente no podrá ser leído por una persona no autorizada.
- c) Integridad: Característica que indica que el mensaje de datos, el documento electrónico o la información enviada, no han sido alterados accidental o maliciosamente desde el inicio de la transmisión por el remitente hasta su recepción por el destinatario.

- d) No Repudio: Característica que indica que el emisor del mensaje de datos, del documento electrónico o de la información que han sido digitalmente firmados no puede negar haberlos transmitido o el destinatario haberlos recibido.
- e) Sello de Tiempo: Servicio de valor agregado mediante el cual una tercera parte neutral otorga fecha y hora cierta de una transacción electrónica, característica que es usada para fijar momentos de recepción de información en domicilios electrónicos.

### **Artículo 7°.- Aplicaciones jurídico-informáticas incorporadas en el MVNet**

En el MVNet se encuentran integradas las siguientes aplicaciones jurídico – informáticas y funcionales:

- a) De control de acceso;
- b) De firma digital de los documentos a ser enviados por las entidades obligadas y CONASEV;
- c) De transmisión telemática segura de los documentos;
- d) De formularios web;
- e) De generación y entrega de cargos electrónicos con sello electrónico de tiempo;
- f) Del domicilio electrónico de las entidades obligadas y CONASEV;
- g) De auditabilidad y disponibilidad de la bitácora en el MVNet;
- h) Del Pago Electrónico, como funcionalidad opcional para las entidades obligadas.

## **TÍTULO III** **DE LAS ENTIDADES OBLIGADAS**

### **Artículo 8°.- Exigibilidad de la obligación del uso del MVNet**

Una persona natural o jurídica se constituye en entidad obligada al ingresar en el ámbito de supervisión y control de CONASEV, a partir del momento de su inscripción en el Registro Público del Mercado de Valores o desde el momento que resulte eficaz cualquier otro acto administrativo que las someta a su ámbito de supervisión y control.

Para los casos en los que se tramite una inscripción en el Registro Público del Mercado de Valores o cualquier otro acto que conlleve el someterse al ámbito de supervisión de CONASEV, será obligatorio, además de los requisitos que establezca la normativa pertinente, adjuntar una copia del contrato de servicios de certificación digital suscrito con una Entidad de Registro o Certificación debidamente acreditada de acuerdo a las disposiciones de la Ley de Firmas y Certificados Digitales y su reglamento.

Si una entidad no obligada a utilizar el MVNet inicia un trámite o procedimiento cuyo resultado la convertirá en entidad obligada, toda comunicación a



# Resolución Conasev

Nº 008-2003-EF/94.10

CONASEV en el marco de dicho trámite o procedimiento deberá efectuarla por el medio previsto en la norma que regula dicho procedimiento o, alternativamente a través del medio que CONASEV determine en cada caso concreto.

## **Artículo 9º.- Del uso obligatorio de los certificados digitales**

Los representantes de las entidades obligadas deberán firmar digitalmente todos los documentos electrónicos que remitan a CONASEV vía MVNet.

## **Artículo 10º.- Responsabilidad por el contenido de la información transmitida**

Las entidades obligadas serán responsables por la veracidad del contenido de la información remitida a CONASEV, vía MVNet.

Asimismo, CONASEV será responsable de la veracidad de la información que remita a las entidades obligadas, a través del MVNet.

## **Artículo 11º.- Hechos de importancia e información reservada**

De conformidad con la Ley, la calificación de un hecho de importancia, así como la reserva del mismo es de cargo de la entidad obligada.

En tal sentido, la remisión de un hecho de importancia deberá realizarse de manera independiente, es decir, como un documento distinto al que contiene la información calificada como reservada.

La información calificada y comunicada por la entidad obligada como hecho de importancia, será publicada instantánea y automáticamente en la página web de CONASEV y en las páginas web de las Bolsas respectivas, por lo que será de entera responsabilidad de la entidad obligada la difusión al mercado de aquellos hechos calificados como de importancia.

Debe entenderse que para los casos en que CONASEV o la Bolsa respectiva, de ser el caso, difunda en el mercado la integridad de la información comunicada como hecho de importancia por la entidad obligada, no son de aplicación los artículos 45° y 46° de la Ley.

#### **TÍTULO IV** **DE LA INFORMACIÓN QUE LAS ENTIDADES OBLIGADAS REMITEN A** **CONASEV**

##### **Artículo 12°.- Uso del MVNet como medio único**

Deben entenderse modificadas todas aquellas resoluciones CONASEV y normas de rango inferior, incluyendo circulares, en las que se señala un medio específico, obligatorio u opcional, para el envío de información a CONASEV, entendiendo todos esos medios reemplazados por el MVNet, con las excepciones que esta misma norma establezca.

Todos los documentos e información que las entidades obligadas deben presentar a CONASEV, incluyendo toda clase de anexos e insertos, escrituras públicas, documentos administrativos, actas de directorio o junta general de accionistas o socios, actas de toma de decisiones, copias legalizadas, y cualquier otro documento en soporte papel o análogo, y en general, toda clase de medio documental, deben ser digitalizados o convertidos a soporte electrónico para su presentación telemática vía MVNet, salvo las excepciones previstas en la presente norma o en normas que CONASEV pueda emitir a futuro.

##### **Artículo 13°.- Autoservicio avanzado de digitalización documental**

Cuando una entidad obligada así lo solicite, podrá hacer uso del Centro de Autoservicio Avanzado de Digitalización Documental que CONASEV tiene instalado en su local institucional con el objeto de digitalizar los documentos o información en soporte papel o análogo que deban presentar, para su inmediato firmado digital y presentación vía MVNet en dicho local.

El uso de este servicio por parte de las entidades obligadas se debe realizar dentro del horario oficial de atención de CONASEV y no las exime del cumplimiento normal de los plazos y fechas establecidas en las disposiciones aplicables para la presentación de documentos e información a que se encuentran obligadas.

De conformidad con lo establecido en la Ley del Procedimiento Administrativo General, la cantidad y forma de cancelación de los derechos por el uso de los servicios del Centro de Autoservicio Avanzado de Digitalización de CONASEV se determina en el Texto Único Ordenado de Procedimientos Administrativos – TUPA, de CONASEV.



# Resolución Conasev

Nº 008-2003-EF/94.10

## **Artículo 14°.- Documentación original y en medio físico**

La presente resolución no es de aplicación a aquellos documentos enviados por una entidad obligada que, dada su naturaleza, CONASEV deba mantener necesariamente en original y en medio físico.

## **Artículo 15°.- Cargos electrónicos MVNet**

Se denomina cargo electrónico MVNet al acuse de recibo que en calidad de respuesta inmediata da el MVNet a cada envío de información de las entidades obligadas. Los cargos electrónicos son firmados digitalmente por CONASEV.

Se generará un cargo electrónico de recepción para toda información no estructurada que se reciba a través del MVNet.

Para la información estructurada se generará un cargo electrónico de recepción y validación cuando ésta se reciba a través del MVNet y una vez que haya sido procesada y cumpla con todos los requisitos legales y técnicos.

## **Artículo 16°.- Medio de prueba**

En caso de conflicto sobre la oportunidad del cumplimiento de las obligaciones de informar a CONASEV, las entidades obligadas podrán utilizar los cargos electrónicos de recepción o de recepción y validación, según sea el caso, como medio de prueba del cumplimiento de su obligación.

Adicionalmente, para acreditar la oportunidad en que las entidades obligadas dieron cumplimiento a sus obligaciones de información CONASEV se encuentra obligada a proporcionar la bitácora del MVNet en la cual se registran todos los eventos que las entidades obligadas y CONASEV efectúan a través del MVNet.

### **Artículo 17°.- Horarios**

La implementación del MVNet no alterará los horarios específicos previstos en la normativa vigente, para el cumplimiento de las disposiciones sobre intercambio de información.

Para todos los demás casos en que la legislación de la materia no haya establecido un horario específico para la remisión de información de la entidad obligada a CONASEV, se entenderá, que la información o documentación fue remitida en la fecha que figure en el respectivo cargo electrónico de recepción.

### **Artículo 18°.- De la ventanilla única electrónica**

El MVNet se constituye en la ventanilla única para presentar la información que cualquiera de las entidades obligadas tenga que enviar a CONASEV y a una de las Bolsas, de manera conjunta.

La información se entenderá remitida a ambas instituciones a la vez mediante el envío de la referida información vía MVNet.

De este modo, deberá ser enviada por el MVNet la información financiera, los hechos de importancia y cualquier otra información que de manera conjunta una entidad obligada deba presentar a ambas instituciones.

## **TÍTULO V** **DE LA INFORMACIÓN QUE CONASEV REMITE A LAS ENTIDADES** **OBLIGADAS**

### **Artículo 19°.- Domicilio electrónico**

El domicilio electrónico de CONASEV y el de las entidades obligadas se encuentra alojado en el servidor seguro del MVNet, al cual se accede a partir de la página web de CONASEV.

CONASEV asigna el domicilio electrónico a todas aquellas personas naturales o jurídicas que se encuentran dentro de su ámbito de supervisión a partir del momento mismo en que adquieren la calidad de entidades obligadas.

### **Artículo 20°.- Notificaciones vía MVNet**

Toda notificación que CONASEV remita a las entidades obligadas vía MVNet, deberá enviarse al domicilio electrónico de la entidad obligada.



# Resolución Conasev

Nº 008-2003-EF/94.10

## **Artículo 21º.- Momento y eficacia de las Notificaciones**

Las notificaciones de CONASEV a las entidades obligadas, se entienden realizadas cuando estas se depositen en el domicilio electrónico de la entidad obligada.

El medio para acreditar la recepción de la información por parte de las entidades obligadas estará dado por los registros respectivos contenidos en la bitácora del MVNet, que estarán disponibles para las entidades obligadas cuando éstas lo requieran.

## **TÍTULO VI** **DE LAS CONTINGENCIAS**

### **Artículo 22º.- Excepciones al uso del MVNet**

Cuando las entidades obligadas se vean imposibilitadas de utilizar el MVNet para cumplir con sus obligaciones de remisión de información y documentación, la Gerencia General de CONASEV determinará la utilización de cualquier otro medio para el cumplimiento de las mismas.

En tales supuestos el medio escogido deberá utilizarse durante todo el trámite o procedimiento. CONASEV quedará vinculada al medio seleccionado debiendo, por tanto, requerir información o efectuar notificaciones por el mismo medio seleccionado.

### **Artículo 23º.- Prórroga de plazo legal**

Si por causas no atribuibles a las entidades obligadas, el MVNet no puede ser utilizado, los plazos se entenderán prorrogados al primer día hábil siguiente de concluida la contingencia, conforme con lo dispuesto por la Ley del Procedimiento Administrativo General.

### **Disposición Transitoria Única**

Las entidades obligadas se encuentran sujetas a un periodo de adecuación al uso del MVNet desde el 1° de marzo al 31 de mayo de 2003.

Durante el periodo de adecuación las entidades obligadas pueden optar por el uso obligatorio del MVNet; quedando sometidas a partir de dicho momento a cumplir con lo estipulado en el presente Reglamento.